



2013-06694 N.I. 27741 1 cuaderno

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1) Haga parte del presente asunto la decisión del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 21 de octubre de 2021 mediante la cual responsabiliza civilmente a **URIEL ANTONIO QUINTERO COLMENARES**, de los daños y perjuicios ocasionados con el delito de inasistencia alimentaria por el que se le declaró penalmente responsable, y que lo condena a pagar dentro de los seis meses siguientes por daños de índole material en favor de A.:C Quintero Ortiz, la suma de \$9.276.349 y por daños morales 4 SMLMV para el año 2021, pagos que deberá realizar a través de la señora Martha Isabel Ortiz Villabona.

2) En virtud del incumplimiento de las obligaciones que adquirió **URIEL ANTONIO QUINTERO COLMENARES**, cuando se le otorgó la prisión domiciliaria- sentencia de segunda instancia del 22 de mayo de 2020-, específicamente permanecer en el sitio que fijo para cumplir el sustituto penal; toda vez que:

- El 13 de octubre de 2021, siendo las 14:05 horas, no se encontró en el domicilio cuando el INPEC lo visitó, como informa en el oficio 2021EE0194283 del 25 de octubre de 2021¹.
- El 22 de noviembre de 2021, a las 00:12 horas, lo capturó la Policía Nacional fuera del domicilio, y el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga le legalizó la captura por el delito de fuga de presos en la diligencias radicadas 680016000159-2021-06845, como lo informa mediante oficio 1386 del 22 de noviembre de 2021². y se plasma en la cartilla biográfica del interno.

¹ Folio 84 y 84V-95 a 97

² Folios 86 a 88.



Se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la **eventual revocatoria del mentado sustituto penal.**

En consecuencia, córrase el traslado de ley al condenado (**personal**)—y a su defensor el Dr. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ a fin de que den explicaciones sobre el incumplimiento y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, los **hechos que se imputan**, la fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su defensor. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término. Se le enviará copia del presente auto.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

2)De otro lado se DISPONE:

-SOLICITESE a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, se constante si el condenado **URIEL ANTONIO QUINTERO COLMENARES**, permanece en el domicilio o se ha evadido del mismo y se informe sobre las visitas domiciliarias que le han efectuado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

m